

Al contestar cite este radicado
01-DRS-009727-S-2022



Neiva, 20 de Abril de 2022

Señora
YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO

Directora Territorial Norte
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
Carrera 1 # 60-79 Barrio las Mercedes
email: camhuila@cam.gov.co
Tel: 8664454
Neiva

Asunto: Respuesta comunicación radicado CAM N° 20221020058441.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de la comunicación del asunto donde se requiere el documento que acredite la calidad del solicitante frente al predio denominado Llanos de Coagrohuila – Hacienda Buena Vista – Predio El Cardo, Zona Rural del municipio de Palermo, me permito indicarle que para este caso se está realizando el otorgamiento de autorización a través de un proceso judicial, por tal razón anexo la demanda presentada y estado del proceso.

Una vez sea remitida la autorización por parte del juzgado, se remitirá la misma a la CAM.

Estaremos atentos a cualquier inquietud o solicitud.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VILVIO ROJAS CICERI".

VILVIO ROJAS CICERI
Jefe de División
DIVISION RESPONSABILIDAD SOCIAL

Anexos: 343111_COAGROHUILA.pdf,343112_DEMANDADECOAGROHUILA.pdf,

Proyectó: Maira Alejandra Perez Andrade

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO
Neiva - Huila

Asunto: Demanda Especial de Imposición de servidumbre de energía eléctrica

Demandante: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. NIT 891.180.001-1.

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA NIT 891100321-1.

FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con tarjeta profesional No.- 287.881 del C. S. de la J., actuando en representación de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Neiva, conforme al poder conferido por el Gerente General y Representante Legal de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.(NIT 891.180.001-1) **LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 7.730.175 de Neiva; comedidamente me permite impetrar ante su despacho demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica a perpetuidad, con fines de utilidad pública en contra de **COAGROHUILA identificada con nit 891100321-1**. Representada por el señor MANUEL RICARDO COLLAZOS CABRERA identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.072, en su calidad de poseedor y/o propietario del predio denominado "**BUENAS VISTA**", ubicado en la vereda **PALERMO**, Municipio de **PALERMO**, Departamento del **HUILA**, para que previo el trámite del procedimiento especial contemplado en la Ley 56 de 1981 y su decreto reglamentario 2580 de 1985 con base a los siguientes hechos:

1. HECHOS

PRIMERO: La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos Mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública número 417 de la Notaría Octava de Bogotá D. C. del 17 de Julio de 1947, sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil; cuyo objeto social es la prestación del servicio público de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización así como los servicios conexos o relacionados de acuerdo con el marco legal y reglamentario.

SEGUNDO: La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. durante la vigencia fiscal 2021, resolvió, entre otras: Iniciar el proceso público de contratación 154 DE 2021 cuyo objeto es el desarrollo del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CONFIABILIDAD DE LA RED EN LA SUBESTACIÓN PALERMO** con ID **20170317**.

TERCERO: La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en desarrollo de su objeto debe realizar trabajos que eventualmente afecten bienes de propiedad privada y en tales eventos la Empresa o sus contratistas adelantan la gestión inmobiliaria directamente con los propietarios de los predios intervenidos a fin de propiciar un acuerdo en torno a la indemnización que corresponda a su favor por concepto de daños y derechos de servidumbre que se causen con fundamento en principios de justicia, equidad y transparencia sobre las áreas a ocupar, con la realización de las obras.

CUARTO: Con ocasión de la citada infraestructura eléctrica, se afecta parcialmente el inmueble denominado "**BUENAS VISTA**", el cual está ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **PALERMO** en el departamento del Huila e identificado con matrícula inmobiliaria No.- **200-14148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA, cuya posesión y/o propiedad ostenta el señor **COAGROHUILA**.

QUINTO: El señor **COAGROHUILA**, adquirió los derechos de propiedad del inmueble mediante **Resolución 02460 del 13-07-1982** emanada de la por ende es el legítimo propietario del bien descrito anteriormente. Dicho predio no se encuentra registrado en las oficinas de Agustín Codazzi y ni en catastro de la ciudad de Neiva, por tal motivo no fue posible obtener el certificado de Avaluo Catastral.

SEXTO: El predio sobre el cual se solicita la imposición legal de la servidumbre cuenta con una extensión superficialia de **1435 has , 4750 m²** según indica el certificado de Libertad y Tradición sujeto al número de matrícula inmobiliaria **200-14148** y cuyos linderos están especificados en la **en el certificado de libertad y tradición**

SEPTIMO: Que dicho proyecto requiere sobre el predio una ocupación permanente que consta de una longitud de **5010.2** m, un área de terreno de **34399.5 m²**, un ancho o franja de seguridad de **6.86** metros y un total de **30** torres y/o estructuras alinderadas de la siguiente manera:

ATRÁS: con el predio Finca Buena Vista propiedad de Manuel Ricardo Collazos.

ADELANTE: con el predio Finca Buena Vista propiedad de Manuel Ricardo Collazos.

IZQUIERDO: con el predio finca el Callejoncito propiedad de Carlos Eduardo Medina.

DERECHO: con el predio N/A propiedad de N/A.

OCTAVO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el monto por concepto del pago del derecho de servidumbre se ha estimado en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$84.288.906)** moneda corriente.

NOVENO: La base metodológica usada para la determinación de los avalúos de los predios, objetos de pago, está determinada por los siguientes componentes:

1. La indemnización por la constitución de la servidumbre legal de interés público del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CONFIABILIDAD DE LA RED EN LA SUBESTACIÓN PALERMO** conducción de energía eléctrica con ID **20170317** a nivel **13.8KV**, teniendo en cuenta el valor comercial de la tierra y la afectación que sobre el libre dominio, uso y aprovechamiento que se genera sobre la propiedad, como efecto del paso de la línea de transmisión (derecho de servidumbre).
2. La indemnización por la afectación a las construcciones que deban ser retiradas del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.
3. La indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de las torres.

Para la determinación del valor de la afectación inherente al derecho de servidumbres se analizaron los siguientes aspectos:

- La incomodidad y el riesgo por la construcción y mantenimiento de la línea
- La restricción al uso del suelo
- Efectos socioeconómicos sobre el resto del predio.

DECIMO: La ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP, en cumplimiento de los procedimientos de gestión, ha realizado diferentes reuniones con el presunto poseedor y/o propietario que se verá directamente afectado en el desarrollo de las obras de la zona, con el objeto de socializar el proyecto e informar los aspectos generales en la determinación de los valores de la indemnización por daños e imposición de servidumbres que causarían sobre todos los predios incluyendo el inmueble objeto de la presente demanda, sin embargo a pesar de los esfuerzos de la Empresa no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre la aceptación del avalúo que determina los valores a pagar por el monto de la servidumbre que es necesaria para el proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: La ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP, como consecuencia de la necesidad de iniciar trabajos de utilidad pública y considerando que hasta la fecha no ha logrado un acuerdo directo sobre el monto del valor a pagar por la servidumbre del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CONFIABILIDAD DE LA RED EN LA SUBESTACIÓN PALERMO** con voltaje a nivel **13.8KV**, se ve precisada a instaurar el presente proceso con el objeto de que autorice usted Sr.- Juez, la imposición de la servidumbre, la cual resulta indispensable para el cumplimiento de los fines del Estado.

Con base en lo anterior, solicitamos:

1. PETICIONES

1.- Decretar a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la imposición judicial de servidumbre legal de transmisión de energía eléctrica con ocupación permanente sobre una longitud de **5010.2** m, un área de terreno de **34399.5** m², un ancho o franja de seguridad de **6.86** metros y un total de **30** torres y/o estructuras sobre el predio denominado **BUENAS VISTA** ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **PALERMO** bajo el número de matrícula inmobiliaria **200-14148**, cuya posesión y/o propiedad ostenta el señor **COAGROHUILA**,

2.- Como consecuencia de la anterior, **autorizar** a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., para: **A)** La construcción del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CONFIABILIDAD DE LA RED EN LA SUBESTACIÓN PALERMO** identificado con el ID **20170317** y con un nivel de **13.8KV**, para pasar las líneas de conducción de energía eléctrica sobre la zona de servidumbre del predio afectado **B)** Ingresar y Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia. **C)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. **D)** Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre. **E)** Construir ya sea directamente o por medio de sus

contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. **F)** Autorizar a Electrohuila S.A E.S.P. el instalar dentro de la presente servidumbre de conducción de energía eléctrica: cables y/o antenas de telecomunicaciones, interruptores de potencia, gabinetes de control y autonomía energética y paneles solares de propiedad de la misma y permitirle de igual manera compartir estos derechos de forma temporal o permanente con terceros y/o contratistas.

La empresa pagara al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

3.- Prohibir al demandado la siembra de árboles y/o cultivos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedirle la el desarrollo de nuevas obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre.

4.- Aceptar y decretar como monto de la indemnización a la que haya lugar a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, por razón de la imposición de la servidumbre sobre el predio descrito, el estipulado en la oferta económica con oficio **01-DRS-009305-S-2021** y su respectiva acta de valoración que se anexan junto a la presente demanda.

5.- Ordenar expresamente en la Sentencia, una vez se conozca el monto de la indemnización, el descuento que por concepto de retención en la fuente haya lugar.

6.- Oficiar al señor Registrador competente para que ordene la inscripción de la sentencia en el correspondiente libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la ley 56 de 1981 el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 2020 y el numeral 5 del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, solicito a usted respetuosamente , que con el auto admsorio de la presente demanda autorice el ingreso al predio y la respectiva ejecución de las obras destinadas a la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CONFIABILIDAD DE LA RED EN LA SUBESTACIÓN PALERMO**, y se autorice la ocupación permanente solicitada sobre el predio denominado lote "**BUENAS VISTA**", ubicado en la vereda **PALERMO**, del municipio de **PALERMO**, Departamento del Huila, identificado con Matricula Inmobiliaria No.- **200-14148** cuya posesión y/o propiedad ostenta el señor **COAGROHUILA**.

SEGUNDO: Indicar en el auto admsorio de la presente demanda la cuenta a la cual debemos proceder a consignar al juzgado la suma correspondiente a la indemnización y otorgar un término de 30 días hábiles para ello.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

3. CONSIDERÁNDOS

- Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, el interés general prima sobre el interés particular, principio de solidaridad, que constituye uno de los fines primordiales del Estado Social de Derecho y cuya finalidad entre otras, es la de garantizar la prestación de los servicios públicos, necesidad que lo habilita para establecer, en especiales situaciones, cuáles de estos servicio están en forma estrecha e importante al devenir social, constituyéndose en actividades de interés general y cuando, y en qué medida, priman estas sobre los intereses particulares de las personas.
- Que, con base en lo anterior, el artículo 5 de la ley 143 de 1994, textualmente consagra: "LA GENERACIÓN, INTERCONEXIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos, de carácter esencial, obligatorio y solidario y de utilidad pública".
- Que, a su vez, el artículo cuarto de la ley 142 de 1994, consagra: "SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos de que trata la presente ley, se consideran servicios públicos esenciales.
- Que, para el desarrollo y ejecución de los trabajos mencionados anteriormente, es necesario adelantar la CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE INTERÉS PÚBLICO DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de que tratan la LEY 56 DE 1981, DECRETO LEY 222 DE 1983, LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 143 DE 1994, junto con sus decretos reglamentarios, en los predios que resulten necesarios para realizar las citadas obras.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos jurídicos y legales sobre los cuales se soporta la presente demanda, son los siguientes: artículos 21, 25 a 30 de la Ley 56 de 1981, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 artículos 33, 57, 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, artículos 879, 881, 897, 902, 939 del Código Civil Colombiano, los incisos 3 del artículo 26 e inciso 7 del artículo 28, 82, 83, 84, 88, 89, 91 376 del Código General del Proceso, el decreto legislativo número 806 del 2020 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

6. COMPETENCIA Y TRÁMITE

En cuanto a la determinación del Juez competente, en aplicación a lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 28 y el artículo 29 del Código General del proceso donde establece que usted Sr.- Juez conocerá en forma privativa por ser el juez del domicilio de la respectiva entidad mixta Electrohuila S.A. E.S.P. De igual manera me permito respaldar la respectiva competencia con el auto **AC140-2020** de la Corte suprema de justicia-Sala de casación civil Rad: **11001-02-03-000-2019-00320-00** donde Unifica la

jurisprudencia en el sentido de que, en los procesos de imposición de servidumbre, donde se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso.

La Ley 56 de 1981 en sus artículo 25 al 32 y su DECRETO Reglamentario 2580 DE 1985 indican los documentos requeridos y su procedimiento, dado que nos encontramos ante la aplicación del principio de la primacía de la ley especial sobre la general, por tal motivo se adjunta los documentos requeridos y especificados de la siguiente manera:

7. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

A- DOCUMENTALES:

1. Certificado d existencia y representación de COAGROHUILA.
2. Certificado de libertad y tradición del predio objeto de la presente demanda.
3. **Resolución 02460 del 13-07-1982 emanada del Incora.**
4. **Escritura 547 del 03 de marzo de 1997.**
5. Comunicación 01-DRS-009305-S-2021 en el cual se tasa el valor por concepto de la servidumbre.
6. Planos generales del proyecto MEJORAMIENTO DE LA CONFIABILIDAD DE LA RED EN LA SUBESTACIÓN PALERMO
7. Plano de la servidumbre en el predio BUENAS VISTA donde se encuentran los linderos especiales de la servidumbre, área afectada, ancho o franja de seguridad, longitud y otros aspectos de importancia.
8. Avaluo Comercial y Acta de valoración de la servidumbre de conducción de energía eléctrica.
9. Copia de Comunicación Externa 01-DRS-014902-S-2020.
10. Copia de la Respuesta a la Comunicación Externa 01-DRS-014902-S-2020.

8. ANEXOS

1. Poder a mi favor, debidamente otorgado por el representante legal de Electrohuila S.A. E.S.P.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Neiva sobre la existencia y representación legal de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

9. NOTIFICACIONES

- 9.1 La parte demandada puede ser notificada en carrera 5 No.2-61 Sur-Zona Edificio "El Bote" Km. 1 vía Neiva - Palermo

Industrial. correspondencia@coagrohuila.com coagrohuila@telecom.co .
Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico
u otro domicilio en el cual se pueda notificar al demandado.

9.2 El suscrito apoderado, **FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO**, en las
oficinas de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., ubicada en el Kilómetro 1
vía Palermo, Subestación "El Bote". Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@electrohuila.com.co
francisco.lozanop@electrohuila.co

Del señor Juez, Atentamente,

Francisco Javier Lozano Perdomo
FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO
C. C. No. 1.075.246.458 de Neiva-Huila
T. P. No. 287.881 del C.S de la Judicatura



Fecha de Consulta : Lunes, 11 de Abril de 2022 - 11:59:21 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300220210075200

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Municipal - Civil	JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Otro juzgado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	- COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA

Contenido de Radicación

Contenido
SE DECRETE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F41001400300220210075200CaratulaGDJuzg2doCivilMpal20211216155631.doc (Click aquí para descargar)	CAR
F41001400300220210075200CaratulaGDJuzg2doCivilMpal20211216155959.doc (Click aquí para descargar)	CAR

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 23 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M. VENCIÓ EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE, INHÁBILES LOS DÍAS 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2022. - PASA PARA REMITIR EL PROCESO POR COMPETENCIA - 48			28 Mar 2022
16 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INFORMACION PARTE ACTOR - ESTADO			16 Mar 2022
17 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2022 A LAS 11:30:53.	18 Feb 2022	18 Feb 2022	17 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA			17 Feb 2022
11 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACIÓN.			11 Feb 2022
10 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	31-01-2022 SE ALLEGA RENUNCIA A PODER-ESTADO			10 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 14:35:16.	04 Feb 2022	04 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR.			03 Feb 2022
14 Ene 2022	AL DESPACHO	47			14 Ene 2022
16 Dic 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/12/2021 A LAS 11:59:31	16 Dic 2021	16 Dic 2021	16 Dic 2021